

FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL



Organismo	UNIDAD PROCESAL N°7 SAN CARLOS DE BARILOCHE (JUZGADO DE FAMILIA N°7)
Sentencia	617 - 13/12/2023 - INTERLOCUTORIA
Expediente	BA-03038-F-2023 - L.A. C/ G.M.J. S/ VIOLENCIA
Sumarios	No posee sumarios.

Texto**Sentencia**

///San Carlos de Bariloche, 13 de diciembre de 2023.

VISTO: El expediente caratulado *L.A. C/ G.M.J. S/ VIOLENCIA S/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-03038-F-2023*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora A.L. con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno, solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia que mantuvo una relación de pareja con el señor M.J.G., quien se encuentra alojado en el Establecimiento Penal Nro. 3, desde el mes de Julio de 2022.

Cuenta episodios de violencia verbal, física y psicológica ejercidos por el señor G. hacia su persona. Los que se ven agravados - según relata - por el consumo de estupefacientes.

Asimismo, ha desplegado amenazas de ejercer violencia digital, por tal motivo el establecimiento penal - según relata la denunciante - retuvo el celular del agresor.-

Ante los hechos denunciados y gravedad de los mismos entiendo pertinente y urgente brindar medidas de protección para la persona en situación de violencia de género a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará, que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Agrego además, que se debe prevenir el despliegue de violencia digital en el marco de la Ley Olimpia Nro. 27736 (art. 6 inc. i.- de la Ley 26485): *"Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones*

de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no

autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley".

Finalmente, considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes, no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1.- Por recibida denuncia. Hágase saber el Juzgado de radicación y la juez que va a entender. Resérvese la causa y exclúyasela de letra. Imprímasele el trámite previsto por arts. 136 a 157 del CPF.

2.- Téngase a la señora A.L. por presentada y por parte, en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno. Por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados. Se procede a vincular a la letrada interviniente al sistema de gestión Puma. Por ratificada denuncia, téngase presente lo manifestado.

3.- Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.J.G. a la señora A.L.. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora A.L., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

4.- Ordenar a M.J.G., el cese de los actos de perturbación e intimidación hacia A.L., tanto en espacio analógico como digital (art. 26. apartado a. 2 Ley 26485)

5.- Dar inmediata intervención a la Fiscalía en turno para investigue la presunta comisión de delito penal a quienes se requiere el resguardo diligente y expeditivo de la evidencia digital. Comuníquese por Secretaría, adjuntando copias pertinentes.

6.- Se requiere a las autoridades del Penal nro. 3 **que no efectúen devolución al agresor del dispositivo celular retenido a M.J.G. hasta que no exista orden en contrario. Asimismo, se prohíbe al señor M.J.G. acceder al uso de cualquier otro dispositivo celular, o cualquier otro**

dispositivo tecnológico, mientras estas medidas se encuentren vigentes.

7.- Estas medidas estarán vigentes hasta el día **13 de marzo de 2024**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.J.G. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

8.- En virtud de que el señor M.J.G., se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 3, considero pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Ejecución Penal los hechos aquí denunciados a los fines que pudieran corresponder, no solo por la violencia por éste ejercida sino porque además los hechos ocurrieron dentro del Establecimiento Penal nro. 3. Comuníquese por Secretaría, adjuntando copias pertinentes.

9.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

10.- Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas.

11.- Habilitense días y horas inhábiles para la confección, suscripción y diligenciamiento de oficios aquí ordenados, los que quedan a cargo de la parte (art. 400 del CPCC), con la excepción de los ordenados a la Fiscalía y al Juzgado de Ejecución Penal que quedan a cargo de Secretaría

12.- Protocolizar, Registrar y Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota. en el mismo día de la fecha, procedo a remitir oficios a la Fiscalía y

al Juzgado de Ejecución Penal, conforme lo ordenado precedentemente.
Conste, Secretaría.-

	Mariana Lopez Haelterman Secretaria
Texto Referencias Normativas	<i>(sin datos)</i>
Vía Acceso	<i>(sin datos)</i>
¿Tiene Adjuntos?	NO
Voces	No posee voces.
Ver en el móvil	